

# **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE AMPLIAR EL PERIODO DE GESTIÓN DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DOTAR A LA INSTITUCIÓN FISCALIZADORA DE MAYORES ATRIBUCIONES**

## **C. C. SECRETARIOS DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE P R E S E N T E S**

Los que suscriben, Carlos Augusto Bracho González (PAN), Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo (PAN), Carlos Alberto García González (PAN), Mariano González Zarur (PRI), José Luis Gutiérrez Calzadilla (PRD), Rubí Laura López Silva (PAN), Eduardo Ortiz Hernández (PAN), Ernesto Ruiz Velasco de Lira (PAN), Eduardo Sánchez Hernández (PRI), José Luis Varela Lagunas (Convergencia) y Verónica Velasco Rodríguez (PVEM), diputados de la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrantes del Comité de Competitividad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Comisión Permanente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona el Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con arreglo en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país, las actividades de la fiscalización superior están estrechamente vinculadas a la historia del México Independiente. Desde la promulgación de la Constitución en 1824 se crea la Contaduría Mayor de Hacienda, la cual es el antecedente institucional de la actual Auditoría Superior de la Federación, y cuyas principales funciones quedaron delineadas desde entonces: realizar el examen y la glosa de la contabilidad de los ramos de Hacienda y Crédito Público del presupuesto federal<sup>1</sup>.

Los cambios que se presentaron a lo largo del siglo XX hicieron necesario que la fiscalización ocupara un papel fundamental en el desarrollo de la vida nacional. La modernización del país y las reformas estructurales que permitieron el avance de las comunicaciones, el desarrollo del sistema financiero y político, el crecimiento de la economía y la evolución de la sociedad marcaron el camino para la transformación de la legislación nacional.

El desarrollo de la democracia en México trajo consigo un conjunto de transformaciones que derivaron en una nueva conformación del sistema político lo que dio paso a la pluralidad y el consenso dando así la pauta para la toma de decisiones sobre el futuro de la Nación en beneficio de la sociedad en su conjunto.

A finales del siglo pasado, el tema de la fiscalización superior en México tomó una importancia destacada, durante la LVII Legislatura se realizaron reformas constitucionales a los artículos 73, 74, 78 y 79 y se creó la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

---

<sup>1</sup> Auditoría Superior de la Federación <http://www.asf.gob.mx/>

Las reformas tuvieron como premisa fundamental buscar instrumentos más efectivos de fiscalización para vigilar que se diera un uso honesto y eficiente de los recursos federales, creando, para tal efecto, una entidad de fiscalización superior que, como órgano adscrito a la Cámara de Diputados, contara con atribuciones específicas en materia de control gubernamental.

Recientemente, la LX Legislatura realizó nuevas reformas con objeto incrementar la calidad del gasto, prever erogaciones plurianuales en inversión para infraestructura, y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, dichas reformas fueron publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

Con las adecuaciones a las Constitución se fortalecen las facultades de la Auditoría Superior de la Federación con base en los principios de anualidad, legalidad, definitivita de imparcialidad en la fiscalización, haciéndola extensiva a los recursos federales que reciban, administren o ejerzan los estados, los municipios y el Distrito Federal, los particulares y cualquier fondo o fideicomiso que administre o ejerza recursos públicos.

Asimismo, se adelantan los plazos para la presentación de la cuenta pública y su revisión, con el objeto de que la rendición de cuentas se realice con mayor oportunidad y sus resultados sean aprovechados de mejor manera para retroalimentar el proceso presupuestario.

Sin embargo, pese a que el marco normativo en materia de fiscalización ha evolucionado a favor de una mayor transparencia en el ejercicio del gasto público, resulta necesario dotar a la Auditoría Superior de la Federación de mayores atribuciones que le permitan llevar a cabo sus actividades en un entorno más favorable.

## **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

### **Ampliación del periodo del Auditor Superior sin derecho a reelección**

Se propone modificar el periodo del titular de la Auditoría para lograr que su desempeño se amplíe por un año adicional para evitar que en lo futuro coincida con la renovación del Poder Ejecutivo.

El periodo del Auditor Superior de la Federación sería de nueve años, sin derecho a reelección, lo que permitiría a la próxima Legislatura de la Cámara de Diputados contar con un año para analizar el perfil del nuevo Titular y preparar los procedimientos de convocatoria pública, análisis de los candidatos y elección, con los tiempos suficientes.

Se considera que el establecer un término de nueve años, sin reelección, para el ejercicio del cargo de Auditor Superior de la Federación es suficiente para planear y llevar a la práctica las auditorías para revisar al Estado Federal Mexicano y los recursos que se trasladan al nivel local, lo que permitiría revisar los seis años de una administración pública federal y tres años de otra administración, lo cual parece más que eficiente.

### **Informe de resultados de la Cuenta Pública**

Con la publicación del Decreto del 7 de mayo de 2008, la Cuenta Pública debe presentarse a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente, y la entidad de fiscalización superior de la federación deberá presentar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta

Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, con esta reforma se acortan los tiempos tanto para la presentación de la Cuenta Pública como para la presentación del informe del resultado.

No obstante, y con el propósito de que la anticipación de los plazos tanto para la presentación de la Cuenta Pública como para la entrega del informe del resultado realmente logren el objetivo que se pretende con las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del gasto público, es necesario que esas reformas se complementen con una modificación a dicha Constitución, para regular la posibilidad de que la entidad de fiscalización superior de la federación inicie la revisión de los recursos presupuestales, financieros así como de desempeño del ejercicio fiscal concluido a partir del 15 de enero del año siguiente al cierre del ejercicio respectivo, con base en un programa de auditorías, visitas e inspecciones preliminar.

De esta forma, la Auditoría Superior de la Federación estará provista de las facultades necesarias para llevar a cabo una eficiente supervisión del manejo de las finanzas públicas federales, lo cual para un país democrático es de suma importancia, debido a que uno de los mecanismos que permiten el desarrollo de la democracia es precisamente la rendición de cuentas oportuna, que permita además anticipar la entrega del informe del resultado al día 30 de octubre.

### **Ampliación de las facultades de fiscalización de la Auditoría**

La fiscalización en nuestro país aún enfrenta grandes obstáculos, entre ellos las actitudes de oposición y cuestionamiento por parte del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, lo que representa un obstáculo en el desarrollo de la revisión de la Cuenta Pública.

Lo señalado con anterioridad se ejemplifica en dos casos: en el primero de ellos, el Consejo de la Judicatura Federal interpuso una controversia cuestionando el papel de la Auditoría Superior de la Federación, al mencionar que dicha entidad no contaba con las atribuciones legales suficientes que le permitieran revisar sus cuentas, en particular la relacionada con el presupuesto destinado al programa del Servicio Profesional de Carrera e instituciones dependientes de Presidencia, organismos autónomos como el IFE y la propia Suprema Corte.

El otro caso de inconformidad se presenta por parte del Ejecutivo Federal quien emitió la Controversia Constitucional 74/2005 en donde impugnó nuevamente actos emitidos por la Auditoría Superior de la Federación en exceso de sus facultades constitucionales. La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, del 14 de enero de 2008, señala que es procedente y fundada la controversia constitucional y se declara la invalidez del oficio asf/1565/05 impugnado emitido por la Auditoría Superior de la Federación el doce de octubre del año de dos mil cinco, así como de sus efectos y consecuencias.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró procedente la acción del Ejecutivo respecto a la solicitud de situación excepcional que le requirió la Auditoría Superior de la Federación a la Comisión Reguladora de Energía, al considerar que las situaciones excepcionales no pueden darse fuera del ejercicio revisado, ya que las mismas hubieran sido revisadas como procesos concluidos o como elementos de la revisión de la cuenta pública anual, y en ningún supuesto se faculta a la Auditoría para la apertura de cuentas anteriores a las del año de que se trate, ni aun en los casos en que los conceptos o procesos se desarrollen de manera sucesiva en diversos ejercicios.

Con el objeto de que el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior no se vea limitado como ocurrió con la reciente resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta necesario llevar a cabo una reforma al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para señalar que, sin perjuicio del principio de anualidad y en los supuestos de situaciones excepcionales, la Auditoría Superior de la Federación podrá revisar directamente los conceptos denunciados con independencia a qué cuenta pública correspondan, lo que permitirá que los actos denunciados no queden al arbitrio de la aplicación de los procedimientos administrativos que pudieran iniciarse con motivo de alguna queja o denuncia que llegara a realizar cualquier persona, como fue expresado por ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la discusión que se presentó para la emisión de la referida resolución.

Esta propuesta para otorgar a la Auditoría Superior de la Federación atribuciones para que pueda revisar directamente los concepto denunciados en el caso de las situaciones excepcionales determinadas por la ley, representa un mecanismo para evitar actos de corrupción o ilegalidad que dañan seriamente a la sociedad, los cuales conllevan a la impunidad gubernamental, por ello es necesario dotar a la entidad de fiscalización superior de la federación, de todos los instrumentos constitucionales y legales.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que las propuestas planteadas en la presente iniciativa permitirán que la fiscalización en México se realice con objetividad, imparcialidad, con apego a la Ley, de manera pronta y oportuna, sometemos a consideración de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente iniciativa con

## **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción I del párrafo tercero; y se reforman el último párrafo de la fracción I, el primer párrafo de la fracción II, ambas del párrafo tercero y el cuarto párrafo, todos del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 79. ...**

...

...

**I. ...**

...

...

**La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará la revisión de la Cuenta Pública a partir del 15 de enero del año siguiente al cierre del ejercicio respectivo para lo cual contará con un programa de auditorías, visitas e inspecciones preliminar. Una vez que reciba la Cuenta Pública elaborará el programa definitivo de auditorías, visitas e inspecciones incorporando las que hubiere iniciado y las que deriven de la Cuenta Pública.**

...

**Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción y al principio de anualidad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá, en el ejercicio en curso o anteriores, revisar directamente los conceptos denunciados y rendir un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincar las responsabilidades correspondientes o promover otras responsabilidades ante autoridades competentes.**

- II.** Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el **30 de octubre del año siguiente al cierre del ejercicio revisado**, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

...

...

...

...

...

...

**III.** ...

**IV.** ...

...

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo **nueve años sin reelección**. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

...

...

...

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El actual titular de la Auditoria Superior de la Federación permanecerá en su cargo un año más, a efecto de realizar el ajuste conducente de 9 años propuesto en el presente Decreto.